

Partiendo del punto anteriormente situado sigue la línea el Canal del Duero hasta el punto de la carretera de Valladolid a Soria sobre el citado Canal.

Este.—Partiendo del punto anteriormente situado sigue la línea la carretera de Soria hasta el punto kilométrico cuatro de la misma.

A partir de este último punto continúa con una alineación recta que termina en la intersección de los caminos de la Orden y el de la Hormiga, y desde aquí otra alineación, asimismo recta, que finaliza en el puente de la carretera de Segovia sobre el Canal del Duero, para continuar por el trazado de dicha carretera de Segovia hasta su intersección con la raya de separación de los términos de Valladolid y Cistérniga.

Sur.—Raya de separación de los términos de Cistérniga, desde el último punto mencionado, continuando con la de Laguna de Duero hasta cortar la línea del ferrocarril de Valladolid a Ariza.

Oeste.—Partiendo del punto anterior, últimamente señalado, sigue la línea del ferrocarril de Ariza hasta el punto kilométrico cuatro coma setecientos sesenta, para desde aquí y con una alineación recta llegar hasta el punto de encuentro de los caminos de la Boticaría y de Espanta.

A partir de aquí sigue el linderó en una dirección Norte, ajustándose al trazado del camino de la Boticaría hasta el punto de intersección del mismo con el camino recto que parte del punto kilométrico dos coma novecientos setenta y tres del ferrocarril de Ariza y seguir el trazado de éste último hasta encontrar el punto de ferrocarril antes citado, continuando por dicha línea férrea hasta el punto kilométrico dos coma quinientos cincuenta.

Desde este punto una alineación recta hasta encontrar el punto de intersección de la línea de ferrocarril de Madrid a Irún con el camino de Argaes.

Zona número tres

Sus linderos son los siguientes:

Norte.—Con el río Duero, aguas arriba, desde el puente de la carretera de Valladolid a Rueda hasta la desembocadura en dicho río del río Cega.

Este.—El río Cega desde el punto últimamente descrito hasta su encuentro con la raya del término municipal de Viana de Cega, raya que sigue limitando hasta su intersección con la carretera de Viana de Cega a Puente Duero.

Sur.—Carretera de Viana de Cega a Puente Duero desde el punto anterior hasta el puente sobre el río Duero, con lo que se cierran los linderos de la zona.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

	Precios en pesetas metro cuadrado	
	Máximo	Mínimo
Zona número uno:		
Terrenos hasta cien metros de las carreteras.	44,82	22,51
Terrenos entre cien y trescientos metros de las carreteras	27,36	6,36
Terrenos a más de trescientos metros de las carreteras	22,00	1,77
Zona número dos:		
Terrenos hasta cien metros de las carreteras.	44,00	14,94
Terrenos entre cien y trescientos metros de las carreteras	31,56	4,50
Terrenos a más de trescientos metros de las carreteras	27,70	1,55
Zona número tres:		
Sector único	14,00	4,00

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 21 de diciembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Soler Arsegul contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Soler Arsegul, representado por el Procurador don Enrique Sorribes Torra y dirigido por el Letrado don Ale-

jandro Sorribes Torra, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de octubre de 1963, sobre sanción, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1965, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y no dando lugar el recurso interpuesto por don Juan Soler Arsegul contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 10 de enero y 9 de octubre de 1963, sobre sanciones impuestas al recurrente, debemos declarar y declaramos subsistentes y válidas las Ordenes ministeriales recurridas, por conforme a Derecho; sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 12 de abril de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 29 de noviembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ramos García contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ramos García, representado por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta y dirigido por Letrado, contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1963, sobre sanción, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1965, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el promotor de viviendas protegidas don Juan Ramos García contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 21 de mayo de 1963 y 4 de enero de 1965 sobre sanción, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho y por lo mismo válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 12 de abril de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de La Coruña por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos necesarios para el polígono industrial de Sabón-Arteijo.

En cumplimiento de lo establecido en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente edicto se pone en conocimiento de todos los interesados afectados que los días 11 y 12 de mayo de 1966, a partir de las diez y treinta horas, se procederá sobre el terreno a levantar las actas previas de ocupación correspondientes a las fincas que al final se reseñan, situadas todas ellas dentro de dicho polígono industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la referida Ley de 26 de abril de 1957, se hace saber que hasta el momento del levantamiento de las correspondientes actas previas los interesados pueden formular por escrito ante esta Diputación, y sin carácter de recurso, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.